

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, se advierte la improcedencia de la petición.

Lo anterior, comoquiera que pretende el demandante, se libre mandamiento ejecutivo de pago presentando como base del recaudo tres letras de cambio que carecen de beneficiario e inclusive una de ellas de fecha de exigibilidad, razón por la cual es claro que las mismas no reúnen los requisitos requeridos conforme la naturaleza cambiaria bajo las cuales fueron creadas como títulos valores, significando ello que no prestan merito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G.P., pues no establecen obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, al no encontrarse debidamente diligenciadas y no pudiendo entonces ser cobradas ejecutivamente.

Así las cosas, el despacho encuentra que la exigibilidad no está cumplida, por cuanto, no se arrimaron los documentos idóneos para el instaurar el proceso ejecutivo.

En consecuencia, se NIEGA el mandamiento de pago impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez